

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Rural de Segovia Sur (SG-SUR)» para la aplicación del Programa PRODERCAL.*

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL «ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SEGOVIA SUR (SG-SUR)», PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODERCAL, que figura como Anexo adjunto.

Valladolid, 17 de marzo de 2003.

*El Director General,*  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

### ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL «ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SEGOVIA SUR (SG-SUR)», PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODERCAL

En Valladolid, a 28 de octubre de dos mil dos.

#### REUNIDOS:

De una parte, la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, representada por el excelentísimo señor D. José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería, en virtud del Decreto 61/2001, de 19 de marzo, por el que dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.1, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el Decreto 231/1999, de 19 de agosto de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por el excelentísimo señor D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

y de otra parte, el Grupo de Acción Local «ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SEGOVIA SUR (SG-SUR)», con sede en ESPIRDO (Segovia), Ctra. Segovia, n.º 5, y con Código de Identificación Fiscal número G40131104, representado por su Presidente, D. Luciano Sanz Sastre, nombrado por acuerdo de dicha Entidad de fecha 23 de enero de 1998 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 20 de agosto de 2002.

#### EXPONEN:

*Primero.*— Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación del PRODERCAL, Subprograma del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (Medida 7.5 y 7.9), en la zona de actuación que más adelante se señala, de acuerdo con la Orden de 26 de septiembre de 2001, por la que se convoca la presentación y selección del Programa de Desarrollo Local para su aplicación en Castilla y León, con la normativa básica incluida en el Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regulan, entre otros, los programas de desarrollo endógeno de Grupos de Acción Local incluidos en los Programas Operativos Integrados.

*Segundo.*— Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C (2001)248, de 22 de febrero, aprobó el Programa Operativo Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

*Tercero.*— Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas Medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de Castilla y León a través de actuaciones comarcales promovidas por Grupos de Acción Local, en los términos previstos en la letra b) del artículo 15.1 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

*Cuarto.*— Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de 26 de septiembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, el Grupo de Acción Local «ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SEGOVIA SUR (SG-SUR)» presentó un programa de desarrollo comarcal que fue seleccionado mediante Orden de la citada Consejería de 20 de mayo de 2002.

*Quinto.*— Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 26 de septiembre de 2001 y en el artículo 8 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, es preciso establecer, mediante Convenio, las Normas que regulen las relaciones entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por una parte, y el Grupo de Acción Local, por otra, en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas, concedidas, tanto por la Comisión de las Comunidades Europeas, como por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y por las Administraciones Locales, para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### *Primera.*— Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de la subvención procedente de fondos comunitarios que, en el marco de la Decisión de la Comisión C(2001)246, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se concede al Grupo de Acción Local «ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SEGOVIA SUR (SG-SUR)», para contribuir al desarrollo rural integrado del territorio de actuación definido en la cláusula Tercera y en el Anexo II adjunto al Convenio, hasta el 31 de diciembre de 2006, así como de las ayudas que, como contribución financiera al desarrollo de dicho programa, aportan la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y la Administración Local.

##### *Segunda.*— Dotaciones financieras.

1. El importe de la subvención de fondos comunitarios concedido para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de DOS MILLO- NES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL EUROS (2.222.000,00 €) de FEOGA-Orientación y NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL EUROS (923.000,00 €) de FEDER.

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEOGA-Orientación, la Administración General del Estado, a través del Ministerio, Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante Ministerio, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aportará durante el período de aplicación la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (571.239,00 €), que se transferirá a la Comunidad Autónoma para su remisión al Grupo de Acción Local, previo acuerdo de Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

Con el mismo carácter, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en adelante Consejería, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, aportará durante este período de aplicación la cantidad de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.020.828,00 €).

Asimismo, el Grupo de Acción Local ha incluido en su programa comarcal los cuadros financieros y, en su caso, los acuerdos de las Entidades Locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a contribuir a la financiación del programa con la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (504.599,00€).

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones nacionales se conceden al Grupo de Acción Local para la ejecución de su programa comarcal de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan a las medidas de desarrollo endógeno de zonas rurales incluidas en el Programa Operativo Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS (8.736.111,00€). Este coste total, explicitado por medidas, agentes financiadores y anualidades, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio. La Consejería facilitará al Grupo el cronograma de pagos efectivos previstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.

5. El plan financiero por anualidades, incluido en el Anexo I, corresponde a la imputación temporal prevista en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1260/1999, por lo que la aportación efectiva de las dotaciones de las Administraciones nacionales cofinanciadoras se realizará de conformidad con las previsiones normativas y presupuestarias que correspondan a cada una de ellas.

6. Si, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión, aprobatoria del programa regional, se modificase la contribución financiera de los fondos comunitarios, la Consejería y el Ministerio podrán adaptar las cantidades señaladas en los apartados anteriores, que se incorporarán al presente Convenio mediante un nuevo cuadro financiero.

#### *Tercera.- Ámbito geográfico y objetivo del programa.*

1. La zona de actuación en la que el Grupo de Acción Local aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II.

Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería y el Ministerio y objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio.

2. El objetivo del programa comarcal será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco del Programa PRODER, de las medidas señaladas en el programa comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en los cuadros financieros que conforman el citado Anexo I.

#### *Cuarta.- Principios de actuación.*

Para el cumplimiento de los objetivos del programa comarcal, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo de Acción Local, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima pro-

porción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.

- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un semestre, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de Acción Local de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el Grupo de Acción Local como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquél, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios.

#### *Quinta.- Ejecución de las medidas.*

Para la ejecución de las medidas, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal seleccionado, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000-2006, a la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería que regulará las cofinanciaciones directas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

#### *Sexta.- Gastos de gestión y funcionamiento.*

1. Serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:

- a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
- b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.
- d) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo.
- e) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la Célula de Promoción y Animación del Desarrollo Rural.

2. En todo caso, para el conjunto gastos de gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas, mobiliario y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas a su programa y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa de la Consejería.

3. La contribución financiera del Ministerio a que se refiere el apartado 2 de la Cláusula Segunda, se destinará, exclusivamente, a proyectos vinculados a las estrategias de desarrollo, no pudiéndose aplicar, en ningún caso, a financiar los gastos a que se refiere la presente Cláusula.

#### *Séptima.- Intereses generados por los fondos financiadores.*

Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las Administraciones nacionales, deberán destinarse a actividades conformes con el programa, en forma de aportación privada del Grupo de Acción Local.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a entidades financieras para resolver problemas de tesorería hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos del programa comarcal.

En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa de la Consejería.

*Octava.- Concesión de ayudas a los titulares de proyectos.*

1. El Grupo de Acción Local concederá a los titulares de los proyectos las ayudas correspondientes al programa comarcal aprobado y de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Ayudas que figura como Anexo III al presente Convenio.

2. En el procedimiento de concesión de ayudas a los titulares de proyectos deberán utilizarse los modelos de solicitud, informe técnico-económico, contrato de ayuda y certificación que se adjuntan al presente Convenio como Anexo IV.

3. Las dotaciones de los fondos financiadores, tanto comunitarios como nacionales, representan las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Grupo de Acción Local, por lo que tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de medida, sin perjuicio de eventuales modificaciones del plan financiero.

4. La concesión de ayudas a los titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:

- a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.
- b) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de noviembre de 2006.
- c) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.
- d) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 31 de diciembre de 2006.
- e) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- f) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: 31 de diciembre de 2008.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 31 de diciembre de 2008.
- h) Fecha final de pagos del Grupo a los titulares de proyectos, de la totalidad de la ayuda certificada: 31 de diciembre de 2008.

La Consejería podrá anticipar, en previsión de un ordenado cierre del programa regional, las fechas explicitadas en las letras b), f) y g) anterior.

5. Para la concesión de las ayudas, los servicios correspondientes de la Consejería verificarán la subvencionalidad de los proyectos, comunicando sin demora al Grupo de Acción Local su conformidad para que, a su vez, lo comunique a los perceptores finales y se proceda a la formalización del correspondiente contrato. Salvo que la Consejería establezca otro plazo inferior, transcurridos dos meses desde la petición de conformidad, la misma se entenderá otorgada.

*Novena.- Procedimientos de gestión.*

1. El Grupo de Acción Local ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su programa de desarrollo comarcal. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada previamente por la Consejería.

2. El Grupo de Acción Local deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados, exclusivamente, con la aplicación del programa PRODER y del programa a estos efectos aprobado. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, salvo que, por su forma jurídica, esté obligado a otro sistema contable determinado.

3. El Grupo de Acción Local exigirá de los titulares de proyectos la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el Grupo de Acción Local como los titulares de proyectos de inversión subvencionados, están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, sobre actividades de información y publicidad.

5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999, la autoridad pagadora y corresponsable de la gestión de los fondos de FEOGA-Orientación, a nivel nacional, será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, y la autoridad corresponsable de la gestión a nivel regional será la Consejería de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

6. Previa solicitud de la Consejería, la autoridad pagadora nacional transferirá al Grupo de Acción Local un primer anticipo del 7 por 100 del importe de las dotaciones comunitarias del FEOGA-Orientación concedidas a éste.

7. Los pagos intermedios posteriores, calculados de forma que la suma con los anteriores no supere el 95 por 100 de la ayuda concedida con cargo al FEOGA-Orientación, se abonarán en la cuantía que el Grupo de Acción Local haya justificado pagos a los titulares de los proyectos, y debidamente acreditado previamente que la ejecución material del programa de desarrollo se está llevando a cabo en los términos en que fue aprobado. Para la materialización de estos pagos intermedios, la Consejería remitirá a la autoridad pagadora nacional relación de expedientes finalizados y pagos realizados correspondientes a las medidas cofinanciadas y certificación del cumplimiento por parte de los titulares de proyectos de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención.

8. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

9. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la Administración General de Estado, la de la Comunidad Autónoma y la de las Entidades Locales.

10. El pago de las ayudas correspondientes al FEDER se ajustará a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan al Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda, y la de la Comunidad Autónoma.

*Décima.- Responsable Administrativo y Financiero.*

1. El Grupo de Acción Local nombrará, de entre sus miembros, directores o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero. Excepcionalmente, la Consejería podrá autorizar que sea designada Responsable Administrativo y Financiero otra persona jurídica pública, aún en el caso de que la misma no sea miembro del Grupo de Acción Local.

El Grupo de Acción Local y el Responsable Administrativo y Financiero suscribirán el correspondiente Convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

2. Las funciones que corresponden al Responsable Administrativo y Financiero, en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.

3. Para que el Grupo de Acción Local pueda recibir las dotaciones a que se refiere la cláusula anterior, deberá comunicar a la Consejería el Convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

4. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Consejería o el Ministerio, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará, para cada expediente individual, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Régimen de Ayudas y, en especial, las siguientes comprobaciones:

- a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:
  - Solicitud suscrita por el titular del proyecto en tiempo y forma.
  - Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
  - Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas.
  - Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el Régimen de Ayudas.

- Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos que, en forma motivada, constarán en el Acta de la sesión correspondiente.
- Contrato a suscribir por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida, por fuentes de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y forma de justificación del cumplimiento de los mismos.
- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.
- Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el Régimen de Ayudas.
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
- Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superarán el 40% de la misma, además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del titular del proyecto, de acuerdo de concesión y del otorgamiento de las garantías que, en su caso, procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.
- Contrato suscrito por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local, o cargo delegado.
- Certificado de existencia y compromiso de gasto.
- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
- Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.
- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladoras de la subvención.
- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.
- Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.

5. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. Estos reparos suspensivos de fiscalización podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde su adopción, ante la Consejería.

6. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Grupo de Acción Local, el libramiento de la subvención correspondiente, pudiendo, previamente, comprobar la realización material del gasto o inversión objeto de la ayuda.

7. En todo caso, la Consejería y el Ministerio podrán supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecúen a los objetivos del programa regional.

*Undécima.- Sistema de elaboración de informes.*

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año civil, el Grupo de Acción Local deberá elaborar un informe destinado a la Consejería, al Ministerio, a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento.

Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.

También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior, deberá estar en poder de la Consejería, a más tardar, dos meses después de finalizar el año civil.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre del año civil, el Grupo de Acción Local remitirá a la Consejería el estado de ejecución del programa, relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de financiación, conforme a los modelos que se adjuntan al presente convenio como Anexo V, así como la documentación adicional que determine la Consejería o el Ministerio.

4. En todo caso, los informes anuales y cuatrimestrales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde el comienzo del programa.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

*Duodécima.- Control financiero.*

1. Tanto el Grupo de Acción Local, como los titulares de proyectos subvencionados, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 y en el Reglamento (CE) 438/2001.

2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles sobre los titulares de proyectos, para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del Grupo establecida en la Cláusula Decimotercera, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Consejería y del Ministerio, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

5. Igualmente, los titulares de los proyectos subvencionados deberán presentar al Grupo de Acción Local y éste a la Consejería y al Ministerio, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación por las autoridades nacionales ante la Comisión de las Comunidades Europeas, de las acciones realizadas en España y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

*Decimotercera.- Prevención, detección y corrección de irregularidades.*

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999 y en el Reglamento (CE) 438/2001, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.

2. El Grupo de Acción Local comunicará a la Consejería todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el Grupo de Acción Local incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

4. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de irregularidad, deba ser devuelta, será reembolsada de forma inmediata por el Grupo de Acción Local, sin perjuicio de la acción de repetición que, incluso por vía judicial, pueda ejercitar frente al titular del proyecto. Los importes que no sean devueltos inmediatamente se incrementarán con intereses de demora. Las dotaciones así liberadas podrán reasignarse, previa conformidad de la Consejería, a cuales-

quiera medidas del programa comarcal, respetando, en todo caso, su imputación a la dotación de la Administración financiadora de origen.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 del Reglamento (CE) 1260/1999, la Consejería y el Ministerio podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación, importantes, que afecten a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, medida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que, en cada caso, corresponda.

6. En caso de grave irregularidad, la Consejería y el Ministerio, de común acuerdo, podrán disponer que el Grupo de Acción Local pierda tal condición, siéndole de aplicación, en este caso, lo dispuesto en la Cláusula Decimosexta.

7. La incoación, instrucción y resolución de expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

*Decimocuarta.– Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo de Acción Local.*

1. El Grupo de Acción Local se compromete a destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento del programa comarcal aprobado.

2. El Grupo de Acción Local se compromete a cumplir las obligaciones y garantías que hayan quedado establecidas en el programa regional y en la norma de convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local.

3. Para la aplicación del programa, el Grupo de Acción Local deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

*Decimoquinta.– Duración.*

El presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo, cinco años a partir del último pago realizado por el Grupo de Acción Local, el cual, en consecuencia, no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período, salvo que, previamente, garantice ante la Consejería y el Ministerio las responsabilidades contraídas.

*Decimosexta.– Resolución.*

El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

La Resolución del Convenio supondrá al Grupo de Acción Local la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determinen, de común acuerdo, la Consejería y el Ministerio.

*Decimoséptima.– Modificación del Convenio.*

1. El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa comarcal, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

2. Cuando esta revisión, incluidas las que pudieran derivarse de la evaluación intermedia a que se refiere el artículo 40 de Reglamento (CE) 1260/1999, implique la modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá, conjuntamente, a la Consejería y al Ministerio, quien dará traslado de la misma al Comité de Seguimiento del Programa Operativo

Integrado y a la Comisión de las Comunidades Europeas, para su aprobación definitiva.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, la Consejería y el Ministerio, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del Grupo a la evolución real del programa comarcal, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

4. En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

*Decimoctava.– Carácter y jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables al Programa Operativo Integrado. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

*Decimonovena.– Disposición transitoria.*

Las ayudas que, en virtud de normas transitorias dictadas por la Consejería, hayan sido concedidas por el Grupo de Acción Local entre la fecha de la Resolución aprobatoria del programa comarcal y la de la suscripción del presente Convenio, se considerarán concedidas al amparo de este Convenio, siempre que no contravengan lo dispuesto en el mismo, en el Programa Operativo Integrado aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas y en la normativa comunitaria, estatal o autonómica por la que se rige la aplicación de los programas de desarrollo rural.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por el Organismo Intermediario

*El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,*

Por delegación de firma  
(Orden de 18 de septiembre de 2002)  
El Director General  
de Desarrollo Rural

Fdo.: VICENTE FORTEZA DEL REY MORALES

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

Por el Grupo de Acción Local  
*El Presidente,*

Fdo.: LUCIANO SANZ SASTRE

## ANEXO I

## CUADROS FINANCIEROS

**PRODERCAL**

COMUNIDAD AUTONOMA: CASTILLA Y LEON

OBJETIVO: 1

GRUPO: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL SEGOVIA SUR

NÚMERO : 07.40.17

**PLAN FINANCIERO POR ACCIONES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ACCIONES	INVERSION Y FINANCIACION ( EN EUROS )														
	COSTE TOTAL (1) = (2) + (10)	FONDOS			FONDOS PUBLICOS				FONDOS NACIONALES				APORTACION PRIVADA (10)	%	
		TOTAL (2) = (3) + (5)	ESTRUCTURALES FEOGA-O (3)	%	TOTAL (5) = (7) + (8) + (9)	%	CENTRAL (7)	AUTONOMICA (8)	LOCAL (9)	CENTRAL (6) = (5) / (1)	AUTONOMICA (8)				
												(4) = (3) / (1)			
7.5.1.- Adquisición de competencias	0,00			0,00											
7.5.2.- Gestión del plan y asistencias técnicas	0,00			0,00											
7.5.3.- Servicios a la población	308.148,00	116.887,00	37,93	114.108,00	37,03	40.119,00	36.107,00	37.862,00	77.153,00						25,04
7.5.4.- Patrimonio natural	1.665.381,00	637.282,00	38,27	428.159,00	25,71	155.540,00	127.649,00	144.970,00	599.940,00						36,02
7.5.5.- Valoración de productos locales	308.534,00	61.722,00	20,00	101.765,00	32,98	30.553,00	33.947,00	37.265,00	145.047,00						47,01
7.5.6.- PYMES y servicios	0,00			0,00											
7.5.7 - Valor Patrim. Cultural y arquitectónico	1.235.216,00	302.053,00	24,45	340.630,00	27,58	121.593,00	154.306,00	64.731,00	592.533,00						47,97
7.5.8 - Turismo rural	2.161.166,00	758.412,00	35,09	348.538,00	16,13	164.181,00	184.357,00	0,00	1.054.216,00						48,78
7.5.9.- Otras inversiones	0,00	0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00						
7.5.10.- Formación y empleo	370.333,00	259.233,00	70,00	111.100,00	30,00	44.440,00	66.660,00	0,00	0,00						0,00
7.5.11 - Acciones de cooperación	123.444,00	86.411,00	70,00	37.033,00	30,00	14.813,00	22.220,00	0,00	0,00						0,00
<b>TOTAL DE LA MEDIDA 7.5 ( FEOGA )</b>	<b>6.172.222,00</b>	<b>2.222.000,00</b>	<b>36,00</b>	<b>1.481.333,00</b>	<b>24,00</b>	<b>571.239,00</b>	<b>625.246,00</b>	<b>284.848,00</b>	<b>2.468.889,00</b>						<b>40,00</b>

**PRODERCAL**

COMUNIDAD AUTONOMA: CASTILLA Y LEON

OBJETIVO: 1

GRUPO: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL SEGOVIA SUR

NUMERO: 07.40.17

**PLAN FINANCIERO POR ACCIONES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ACCIONES	INVERSION Y FINANCIACION ( EN EUROS )													
	COSTE TOTAL ( 1 ) = ( 2 ) + ( 10 )	FONDOS PUBLICOS					FONDOS NACIONALES					APORTACION PRIVADA ( 10 )	%	
		TOTAL ( 2 ) = ( 3 ) + ( 5 )	FONDOS ESTRUCTURALES FEDER ( 3 )		%	TOTAL ( 5 ) = ( 7 ) + ( 8 ) + ( 9 )	%	FONDOS NACIONALES						
			TOTAL	CENTRAL				AUTONOMICA	LOCAL					
( 1 ) = ( 2 ) + ( 10 )	( 2 ) = ( 3 ) + ( 5 )	( 3 )	( 4 ) = ( 3 ) / ( 1 )	( 5 ) = ( 7 ) + ( 8 ) + ( 9 )	( 6 ) = ( 5 ) / ( 1 )	( 7 )	( 8 )	( 9 )	( 10 )	( 11 ) = ( 10 ) / ( 1 )				
7.9.1.- Adquisición de competencias	0.00	0.00			0.00									
7.9.2.- Gestión del plan y asistencias técnicas	786.250,00	786.250,00	550.374,00	70,00	235.876,00	30,00		212.288,00	23.588,00			0,00		0,00
7.9.3.- Servicios a la población	188.020,00	57.806,00	37.604,00	20,00	20.202,00	10,74		18.182,00	2.020,00			130.214,00		69,26
7.9.4.- Patrimonio natural	0.00	0.00			0.00									
7.9.5.- Valoración de productos locales	316.216,00	106.275,00	43.032,00	13,61	63.243,00	20,00		15.811,00	47.432,00			209.841,00		66,39
7.9.6.- PYMES y servicios	564.056,00	280.105,00	195.497,00	34,66	84.608,00	15,00		76.147,00	8.461,00			283.951,00		50,34
7.9.7.- Valor. Patrim. Cultural y arquitectónico	444.410,00	216.888,00	37.223,00	8,38	179.665,00	40,43		44.589,00	135.076,00			227.522,00		51,20
7.9.8.- Turismo rural	0.00	0.00			0.00									
7.9.9.- Otras inversiones	264.937,00	91.009,00	59.270,00	22,37	31.739,00	11,98		28.565,00	3.174,00			173.928,00		65,65
7.9.10.- Formación y empleo	0.00	0.00	0.00		0.00									
7.9.11.- Acciones de cooperación	0.00	0.00	0.00		0.00									
<b>TOTAL DE LA MEDIDA 7.9 ( FEDER )</b>	<b>2.563.889,00</b>	<b>1.538.333,00</b>	<b>923.000,00</b>	<b>36,00</b>	<b>615.333,00</b>	<b>24,00</b>	<b>0,00</b>	<b>395.582,00</b>	<b>219.751,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.025.556,00</b>		

**PRODERCAL**

COMUNIDAD AUTONOMA: CASTILLA Y LEON

OBJETIVO: 1

GRUPO: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL SEGOVIA SUR

NUMERO: 07.40.17

**PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ANUALIDADES	INVERSION Y FINANCIACION ( EN EUROS )												
	COSTE TOTAL (1) = (2) + (10)	FONDOS PUBLICOS					FONDOS NACIONALES					APORTACION PRIVADA (10)	%
		TOTAL (2) = (3)+(5)	FONDOS ESTRUCTURALES FEOGA-O (3)		%	TOTAL (5) = (7)+(8)+(9)	%	FONDOS NACIONALES					
			TOTAL	%				CENTRAL	AUTONOMICA	LOCAL			
(1) = (2) + (10)	(2) = (3)+(5)	(3)	(4) = (3)/(1)	(5) = (7)+(8)+(9)	(6) = (5)/(1)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11) = (10)/(1)			
2.000 ( 4,68% )	288.859,99	173.315,98	103.989,60	36,00	89.326,38	24,00	26.733,99	29.261,51	13.330,89	115.544,01	40,00		
2.001 ( 9,93% )	612.901,64	367.740,97	220.644,60	36,00	147.096,37	24,00	56.724,03	62.086,93	28.285,41	245.160,68	40,00		
2.002 ( 14,59% )	900.527,19	540.316,28	324.189,80	36,00	216.126,48	24,00	83.343,77	91.223,39	41.559,32	360.210,91	40,00		
2.003 ( 14,89% )	919.043,86	551.426,28	330.855,80	36,00	220.570,48	24,00	85.057,49	93.099,13	42.413,87	367.617,57	40,00		
2.004 ( 13,76% )	849.297,75	509.578,62	305.747,20	36,00	203.831,42	24,00	78.602,49	86.033,85	39.195,08	339.719,13	40,00		
2.005 ( 14,04% )	666.579,97	519.947,95	311.968,80	36,00	207.979,15	24,00	80.201,96	87.784,54	39.992,66	346.632,02	40,00		
2.006 ( 28,11% )	1.735.011,60	1.041.006,91	624.604,20	36,00	416.402,71	24,00	160.575,28	175.756,65	80.070,77	694.004,70	40,00		
<b>TOTAL DE LA MEDIDA 7.5 ( FEOGA</b>	<b>6.172.222,00</b>	<b>3.703.333,00</b>	<b>2.222.000,00</b>	<b>36,00</b>	<b>1.481.333,00</b>	<b>24,00</b>	<b>571.239,00</b>	<b>625.246,00</b>	<b>284.848,00</b>	<b>2.468.889,00</b>	<b>40,00</b>		

**PRODERCAL**

COMUNIDAD AUTONOMA: CASTILLA Y LEON

OBJETIVO: 1

GRUPO: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SEGOVIA SUR

NÚMERO: 07. 40. 17

**PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ANUALIDADES	INVERSION Y FINANCIACION ( EN EUROS )														
	FONDOS PUBLICOS			FONDOS NACIONALES								APORTACION PRIVADA	%		
	COSTE TOTAL ( 1 )=(2) +(10)	TOTAL ( 2 )=(3)+(5)	% ( 4 )=(3)/(1)	TOTAL	%	CENTRAL	AUTONOMICA	LOCAL	( 10 )	( 11 )=(10)/(1)					
			( 5 )=(7)+(8)+(9)	( 6 )=(5)/(1)	( 7 )	( 8 )	( 9 )								
2.000 ( 0% )	0,00	0,00		0,00											
2.001 ( 0% )	0,00	0,00		0,00											
2.002 ( 10,00% )	256 388,90	153 833,30	36,00	61 533,30	24,00	0,00	39 558,20	21 975,10	102 555,60	40,00					
2.003 ( 16,00% )	384 583,35	230 749,95	36,00	92 299,95	24,00	0,00	59 337,30	32 962,65	153 833,40	40,00					
2.004 ( 20,00% )	512.777,80	307.666,60	36,00	123.066,60	24,00	0,00	79.116,40	43.950,20	205.111,20	40,00					
2.005 ( 25,00% )	640 972,25	384 583,25	36,00	153 833,25	24,00	0,00	98 896,50	54 937,75	256 389,00	40,00					
2.006 ( 30,00% )	769 166,70	461 499,90	36,00	184 599,90	24,00	0,00	116 674,60	65 925,30	307 666,80	40,00					
<b>TOTAL DE LA MEDIDA 7.9 ( FEDER )</b>	<b>2.563 889,00</b>	<b>1 538 333,00</b>	<b>36,00</b>	<b>615 333,00</b>	<b>24,00</b>	<b>0,00</b>	<b>395.562,00</b>	<b>219 751,00</b>	<b>1 025.556,00</b>	<b>40,00</b>					

## ANEXO II

## ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

## ANEXO II

PROGRAMA PRODER

## ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN, RELACIÓN DE MUNICIPIOS

Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN

Grupo de Acción Local: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL SEGOVIA SUR

Número: 07. 40. 17

Nº	Código	MUNICIPIO	Nº de pedanías o entidades menores	Superficie	Población	Densidad
	INE			Km <sup>2</sup>	habitantes	Hab/Km <sup>2</sup>
1	40.03.002	Adrada de Pirón	1	11	59	5,4
2	40.03.007	Aldealengua de Pedraza	3	35	92	2,6
3	40.03.019	Arahuetes	2	16	44	2,8
4	40.03.020	Arcones	6	32	247	7,7
5	40.03.021	Arevalillo de Cega	1	12	44	3,7
6	40.03.026	Basardilla	1	19	109	5,7
7	40.03.031	Bernuy de Porreros	1	9	338	37,6
8	40.03.033	Brieva	1	14	72	5,1
9	40.03.034	Caballar	1	17	98	5,8
10	40.03.035	Cabañas de Polendos	2	26	116	4,5
11	40.01.041	Cantimpalos	1	26	1270	48,8
12	40.03.059	Collado Hermoso	1	16	150	9,4
13	40.03.062	Cubillo	1	21	52	2,5
14	40.01.075	Escobar de Polendos	5	40	249	6,2
15	40.03.076	El Espinar	6	205	6.293	30,7
16	40.03.077	Espirdo	3	26	243	9,3
17	40.03.093	Gallegos	1	22	107	4,9
18	40.03.104	Ituero y Lama	1	13	77	5,9
19	40.03.113	La Losa	1	28	373	13,3
20	40.03.123	Matabuena	3	21	223	10,6
21	40.03.125	La Matilla	1	8	111	13,9
22	40.01.136	Muñoveros	1	19	199	10,5
23	40.03.139	Navafria	1	30	360	12,0
24	40.03.146	Navas de San Antonio	1	69	288	4,2
25	40.03.150	Orejana	4	21	108	5,1
26	40.03.152	Otero de Herreros	2	44	864	19,6
27	40.03.155	Palazuelos de Eresma	6	43	1.619	37,7
28	40.03.156	Pedraza	3	32	454	14,2
29	40.03.157	Pelayos del Arroyo	2	13	44	3,4
30	40.03.163	Puebla de Pedraza	1	18	96	5,3
31	40.03.165	Rebollo	1	14	126	9,0
32	40.03.181	San Ildefonso o la Granja	4	145	5.127	35,4
33	40.03.188	Santiuste de Pedraza	3	29	102	3,5
34	40.03.190	Santo Domingo de Pirón	1	28	64	2,3
35	40.03.194	Segovia (excluyendo núcleo ppal.)	9	123	1.439	11,7
36	40.03.199	Sotosalbos	1	24	125	5,2
37	40.03.203	Torrecañeros	4	42	550	13,1
38	40.03.205	Torreiglesias	3	55	409	7,4
39	40.03.206	Torre Val de San Pedro	3	44	184	4,2
40	40.03.207	Trescasas	2	33	334	10,1
41	40.03.211	Valdeprados	2	19	55	2,9
42	40.03.213	Valdevacas y Guijar	2	18	153	8,5
43	40.03.214	Valseca	1	23	284	12,3
44	40.03.220	Valleruela de Pedraza	3	10	72	7,2
45	40.03.221	Valleruela de Sepúlveda	2	16	73	4,6
46	40.03.223	Vegas de Matute	1	22	241	11,0
47	40.03.225	Villacastín	1	110	1.514	13,8
48	40.03.233	Zarzuela del Monte	1	28	542	19,4
49	40.03.901	Ortigosa del Monte	1	15	345	23,0
50	40904	Navas de Riofrio	1	15	280	18,7
		TOTAL	110	1.719	26.418	15,4

## ANEXO III

## RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRODERCAL

Para la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales, los proyectos de inversión, actividades o gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el respectivo convenio.

Las inversiones o gastos auxiliares deberán responder a lo previsto en las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León, aprobado por Decisión de la Comisión C(2001)248, de 22 de febrero de 2001.

El presente Régimen de Ayudas se aplicará, con carácter general, bajo las condiciones siguientes:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).
- b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán a la regla de «mínimis» o, en aplicación del Reglamento (CE) 994/98 de 07-05-1998, relativo a Ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de 12-01-2001, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-2001, y el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, relativos a Ayudas de Formación, de mínimis y pequeñas y medianas empresas, respectivamente.

## 1.- AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

## 1.1. Objetivos.

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valorización del patrimonio natural y cultural y la mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación de empleo.

## 1.2. Titulares de los Proyectos.

Podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen los empresarios individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Acometer un proyecto de inversión localizado en la zona de aplicación del programa o relacionado directamente con la misma en términos de desarrollo.
- b) Ser pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:
  - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
  - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
  - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- d) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años, posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y c).

## 1.3. Actividades y Proyectos Auxiliares.

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

Serán auxiliares las actividades e inversiones señaladas en el apartado 7, encaminadas a:

- Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios,
- Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales,
- Valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo,
- Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el Marco de Natura 2000,
- Cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

Asimismo, serán promocionables los proyectos financiables por la Sección de Orientación del FEOGA y el FEDER.

## 1.4. Límite de intensidad de las ayudas.

## 1.4.1. Sector agrario.

La concesión de las ayudas al sector agrario se ajustará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario 2000/C28/02 («D.O.C.E.» C232, de 12-08-2000) y al principio de complementariedad establecido en el apartado 6.

## 1.4.1.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.

## A. Condiciones.

La concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02) y en particular los siguientes aspectos:

- A.1. Las inversiones deben perseguir uno o más de los objetivos siguientes: reducción de los costes de producción, mejora de la producción o reorientación de la misma, promoción de la calidad, conservación y mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o del bienestar animal, y diversificación de las actividades agrarias. Las inversiones que no persigan ninguno de estos objetivos y en particular las de simple sustitución, no son auxiliares.
- A.2. Las ayudas a la inversión podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse a través de un estudio prospectivo de la explotación y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.
- A.3. La explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.
- A.4. No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado, teniendo en cuenta los productos de que se trate, los tipos de inversiones y las capacidades existentes o previstas. En todo caso, serán de aplicación las restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitarios impuestas por organizaciones comunes de mercado. Si existen restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario a nivel de agricultores individuales, explotaciones agrícolas o centros de transformación, no podrán concederse ayudas de inversión que aumenten la producción por encima de dichas restricciones o limitaciones.
- A.5. En todo caso, las condiciones anteriores se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo 1.

## B. Intensidad de Ayudas.

## B.1. Caso general.

*Ayuda pública total máxima.*

- Zonas desfavorecidas 50%
- Zonas no desfavorecidas 40%

Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, los porcentajes anteriores serán del 55 y 45%, respectivamente.

#### B.2. Casos especiales:

- a) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas cuando no supongan aumento de la capacidad de producción.
- b) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1750/1999. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

- Zonas desfavorecidas 75%
- Zonas no desfavorecidas 60%

Si se prevé un aumento de la capacidad de producción y las obras se efectúan con materiales modernos normales, se aplicarán los porcentajes del caso general.

#### C. Límite de inversiones auxiliable.

El volumen máximo de inversión auxiliable será de 90.000 euros por UTA o 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliable será el resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro. Las Comunidades Autónomas podrán elevar el límite de inversión auxiliable en el ámbito de la agricultura intensiva, hasta un máximo de 600.000 euros por explotación.

#### 1.4.1.2. Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

A estos efectos, se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este apartado.

#### A. Condiciones.

La concesión de ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.

En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en el Programa Operativo Integrado de Castilla y León.

#### B. Intensidad de Ayudas.

- Regiones de Objetivo 1 50%

Cuando las inversiones de transformación y comercialización se realicen en la propia explotación y su importe no supere los límites de inversión señalados en el apartado 1.4.1.1.C, se considerarán inversiones en explotaciones agrarias, aplicándoseles lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.

#### 1.4.2. Pequeñas y medianas empresas.

En este apartado se incluirán las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas no contempladas en el apartado 1.4.1. En este sentido, quedan incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado.

#### A. Intensidad de Ayudas.

A.1. Con carácter general, la intensidad bruta de la ayuda no excederá del 15% en el caso de pequeñas empresas y del 7,5% en el caso de medianas empresas.

A.2. No obstante, el límite máximo de ayuda será el autorizado en el mapa aprobado por la Comisión.

Los límites máximos de intensidad aplicables a las empresas, expresados en ENS (equivalente neto de subvención), autorizados por la Comisión de la Unión Europea como mapa de ayudas de finalidad regional número 773/99, por Decisión 2000 D/103728 de 17-05-00, han sido transformados en porcentaje nominal atendiendo a las normas de amortización y al importe del impuesto sobre sociedades. De esta forma, los porcentajes máximos de ayuda en relación a la inversión auxiliable son los siguientes (a título indicativo se señala entre paréntesis el valor autorizado en términos de ENS).

#### Regiones de Objetivo 1.

• Castilla y León	54%	(40%)
Excepto los NUTS III siguientes:		
– Burgos	47%	(35%)
– Valladolid	47%	(35%)
– Segovia	50%	(37%)
– Palencia	50%	(37%)

#### B. Incremento de ayuda.

A la intensidad de ayuda señalada en los apartados A.1 y A.2 podrán añadirse 15 puntos porcentuales, sin que la intensidad bruta total sea superior al 100%.

#### 1.5. Participación de los Fondos Comunitarios.

La participación máxima de los fondos comunitarios, expresada en porcentaje de ayuda en relación al importe de la inversión auxiliable, es del 35% en Regiones de Objetivo 1, salvo que la ayuda máxima total, expresada en los apartados anteriores, sea de una cuantía inferior, en cuyo caso, la participación máxima de los fondos no podrá superar dicho porcentaje.

En consecuencia, la ayuda de las Administraciones Nacionales será la diferencia entre la ayuda total y la ayuda con cargo a fondos comunitarios.

#### 1.6. Excepciones a la Cofinanciación Pública Nacional.

La ayuda pública nacional mínima, derivada de lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigida en los proyectos cuya inversión total no supere los 150.000 euros, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

- 1.ª) que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.
- 2.ª) que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.
- 3.ª) que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.
- 4.ª) que se trate de una práctica destinada a facilitar la gestión de la tesorería y no de una práctica generalizada.

En todo caso, esta excepción se ajustará a lo dispuesto en la ficha 16 de la Decisión 97/327/CE.

#### 1.7. Cláusula de «mínimis».

En virtud de esta cláusula, un titular de proyecto puede recibir una ayuda máxima de 100.000 euros en un período de tres años.

Las Ayudas públicas que deben ajustarse al límite máximo de 100.000 euros son las otorgadas por las autoridades nacionales, regionales o locales, tanto si los recursos proceden íntegramente de los Estados miembros como

si las ayudas son cofinanciadas por la Comunidad mediante los Fondos Estructurales.

El período trienal en el que debe aplicarse el límite comienza en el momento en que la empresa recibe por primera vez ayudas concedidas de acuerdo con la cláusula de «mínimis».

En cuanto al tamaño de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios y el balance general, puede ser ilimitado.

Esta cláusula es aplicable en todo el territorio nacional y la ayuda con cargo a los Fondos Estructurales no podrá exceder del 35% del coste total de la inversión en las regiones de objetivo 1 y del 15% en las zonas fuera de objetivo 1.

La cláusula de mínimis no es aplicable a las inversiones correspondientes al sector agrario incluidas en el apartado 1.4.1, ni al sector del transporte, pudiéndose aplicar a las pequeñas y medianas empresas en sustitución de lo previsto en el apartado 1.4.2.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2 de las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, 98/C 74/06, («D.O.C.E.» C 74, de 10-03-98), la aportación del promotor destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

En todo caso, la aplicación de esta cláusula se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-01, sobre ayudas de mínimis.

### 1.8. Límite al montante de la ayuda pública.

La ayuda pública total que podrá recibir un titular por proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo en proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, cuyo límite será de 500.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento del límite anterior para ese caso específico.

### 1.9. Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública no cofinanciada con fondos comunitarios a la concedida y/o computada en el marco del PRODERCAL, el Grupo de Acción Local garantizará que los titulares de los proyectos no recibirán más ayuda pública de la establecida en los puntos 1.4.1 y 1.4.2, o en caso de aplicación de mínimis el límite establecido en el apartado 1.7.

### 1.10. Proyectos subvencionables.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen o consoliden el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliabile el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

## 2.- AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS.

### 2.1. Objetivos.

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivo el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León, aprobado por Decisión de la Comisión C(2001)248, de 22 de febrero de 2001.

### 2.2. Titulares de Proyectos.

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras instituciones y entidades públicas o privadas, incluidas, en su caso, las personas físicas, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interés público o colectivo y no constituyan por sí mismas una actividad económica.
- b) Para las instituciones, entidades privadas y personas físicas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.
- d) Ser pequeña empresa por:
  - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
  - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
  - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entes Públicos de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y d).

### 2.3. Actividades y Proyectos Auxiliares.

Tendrán prioridad aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa (promoción, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario del Grupo, etc.).
- b) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización (talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.).
- c) Medida de adquisición de competencias: gastos de animación y/o estudios previos para la constitución del Grupo de Acción Local, así como los correspondientes a la elaboración de su programa territorial. Estos gastos serán elegibles únicamente cuando el Método LEADER se aplique por primera vez en, al menos, el 60% del territorio que conforme la comarca de actuación del Grupo de Acción Local y por los importes incurridos desde la fecha en que el programa regional sea presentado a la Comisión.<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> En relación con el apartado 38 de la Comunicación, la aplicación de esta medida a territorios nuevos ha sido interpretado por los servicios de la Comisión (22-03-01) en el sentido de «no admitir los gastos de adquisición de competencias cuando el territorio donde ya se ha desarrollado el LEADER representa más del 40%, y sí en caso contrario».

- d) Serán subvencionables las actividades e inversiones no generadoras de ingresos que respondan a alguna de las medidas recogidas en el apartado 7 y que tengan carácter no productivo, encaminadas a:
- Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
  - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
  - Valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
  - Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
  - Cualesquiera otras actuaciones en las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León.

Asimismo, serán subvencionables los proyectos no generadores de ingresos financiables por la Sección de Orientación del FEOGA y el FEDER. No obstante, no son subvencionables las inversiones en infraestructuras de un coste total superior a 90.000 euros, ni las que, cualquiera que sea su importe, hayan sido declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, en los términos del artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C 28/02) y como complemento de lo dispuesto como casos especiales en el apartado 1.4.1.1.B.2, se considerarán inversiones no productivas, las destinadas a:

- La conservación de elementos del patrimonio, de carácter no productivo y situados en las explotaciones agrícolas, tales como elementos arqueológicos o históricos.
- La conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas, cuando, suponiendo un aumento de la capacidad de producción, las obras se efectúen con materiales tradicionales necesarios para el mantenimiento del carácter tradicional de los edificios. En este caso, el carácter no productivo de las inversiones, a efectos de cálculo de la ayuda, se aplicará únicamente al coste extraordinario que suponga la utilización de estos materiales tradicionales.
- En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones no productivas relacionadas con la producción primaria, deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.1.A. de este Régimen de Ayudas.

#### 2.4. Límite de Intensidad de las ayudas.

2.4.1. Ayuda pública total máxima: 100% de la inversión.

2.4.2. Ayuda máxima con cargo a FEOGA-Orientación o FEDER:

- Un máximo del 75% de la inversión subvencionable y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.

#### 2.5. Límite al montante de la Ayuda Pública.

La ayuda pública total máxima que podrá percibir un titular por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Restauración, aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico o cultural, etc.: 500.000 euros.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc.: 100.000 euros.

En proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, el límite será de un millón de euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, o, en su caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

#### 3.- INVERSIONES AUXILIABLES.

Se considera inversión auxiliable la realizada en los siguientes conceptos:

##### 3.1. En Explotaciones Agrarias:

En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.A.

- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
- Maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos. En casos debidamente justificados podrá subvencionarse la compra de material de ocasión, siempre que se cumplan las condiciones

previstas en la nota al apartado 4.1.1.5 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.
- Primera compra de ganado o compra de animales de cría de alta calidad, registrados en libros genealógicos o equivalentes, excepto animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto.
- No podrán concederse ayudas para la adquisición de derechos de producción, a no ser que se ajusten a las disposiciones específicas de la organización común de mercado correspondiente.

#### 3.2. En transformación y comercialización de productos agrarios y en pequeñas y medianas empresas.

En todo caso, la concesión de ayudas de inversiones en comercialización y transformación de productos agrarios deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.2.A.

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Adquisición de terrenos, excepto en transformación y comercialización de productos agrarios, y acondicionamiento de los mismos.
- Maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario nuevos y, cuando formen parte inherente del proyecto, animales vivos, excepto de las especies porcino y aves de corral, así como terneros de abasto.
- Equipos para procesos de informatización y comunicación.
- Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte.
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total.

#### 3.3. Otras inversiones o gastos.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos señalados en los apartados anteriores, que por la naturaleza tanto del proyecto como del promotor puedan ser considerados como tales, podrán incluirse como gastos o inversiones, entre otras, los siguientes:

1. Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.
2. Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
3. Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
4. Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
5. Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
6. Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura y la silvicultura.
7. Transferencias de tecnología.
8. Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
9. Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
10. Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
11. Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local en los términos previstos en el apartado 2.3.a) y 2.3.b).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a actividades de producción, transformación y comercialización de productos del Anexo I del

Tratado, deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados 4.1 ó 4.2, respectivamente, de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estructurales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, transferencia de tecnología y estudios para actividades agrarias del Anexo I del Tratado, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 14 de las Directrices señaladas anteriormente, y en particular:

- Ponerse a disposición de los posibles beneficiarios en libre concurrencia y condiciones objetivas.
- La ayuda total no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, o tratándose de explotaciones que respondan a la definición de pequeñas o medianas empresas en los términos de los apartados 2.2. d) y e) anteriores, el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra más favorable.

La promoción genérica de productos artesanales y típicos locales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables a la publicidad de los productos agrarios (87/C 302/06), de 12-11-1987.

Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa territorial, señalados en las letras a), b) y c) del apartado 2.3, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de la ayuda pública total puesta a disposición del programa.

#### 3.4. Limitaciones.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud. No obstante, las Comunidades Autónomas, a petición razonada del Grupo de Acción Local, podrán autorizar la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes licencias y obtención de permisos.

La adquisición de equipos de segunda mano, salvo lo previsto en el apartado 3.1, no será auxiliable en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

##### *Compra de terrenos:*

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total.
- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc.) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Cuando la adquisición se destine a operaciones de protección ambiental, además de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores:

- La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma,
- El terreno deberá dedicarse al uso previsto durante un período determinado por la autorización anterior y nunca inferior a ocho años
- El terreno no será dedicado a fines agrícolas.
- La compra y, por tanto, el titular del proyecto, será realizada por una Entidad Pública o un Organismo de Derecho Público.

##### *Compra de inmuebles:*

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- d) La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma, en cuyo acuerdo se determinará el período, no inferior a cinco años, durante el cual el edificio quedará afecto al destino previsto,
- e) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.

- f) El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total auxiliable.

En el sector de la producción primaria y de comercialización y transformación de productos agrarios, el valor del terreno sobre el que se asienta el inmueble no es subvencionable.

#### 4.- AYUDAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

##### 4.1. Objetivos.

En este apartado, podrán llevarse a cabo aquellas actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo III del Reglamento 1257/

Los perceptores de las ayudas pueden ser personas activas (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Amortización, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.
- Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios destinados a actividades formativas.
- Costes indirectos:
  - Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado.
  - Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
  - Gastos diversos de gestión.
  - Publicidad.
  - Suministros de oficina.
  - Documentación general.
  - Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- Otros gastos a convenir entre el Estado miembro y la Comisión.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de «pro rata temporis»).

##### 4.2. Ayuda pública total máxima y tasa de cofinanciación Comunitaria.

1. La ayuda pública total máxima y las condiciones para su concesión se ajustará a lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas al Sector Agrario (2000/C28/02),

2. La participación de los Fondos Comunitarios (FEOGA-O) no podrá sobrepasar el 75% de los gastos subvencionables y como mínimo un 50% de la ayuda pública total.

##### 5.- RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.

La Junta de Castilla y León podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la Comunidad Autónoma, los Grupos de Acción Local podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su programa territorial.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para el PRODERCAL respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales o regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17-05-99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21-06-99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23-07-99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.

- Reglamento (CE) 2603/1999, de 09-12-99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21-06-99, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30-05-00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28-07-00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Reglamento (CE) 994/1998 de 07-05-1998, sobre ayudas de Estado.
- Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de formación.
- Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de PYME.
- Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el Anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/CE 252/03).
- Decisión (2000) D 103727, de 17-05-00, por la que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Ayuda de Estado n.º N773/99-España.
- Recomendación, de 03-04-96, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

#### 6.- INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONALIDAD.

Sin perjuicio de la comprobación de requisitos que corresponde al Responsable Administrativo y Financiero, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionalidad emitido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Este pronunciamiento se emitirá en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, de la documentación complementaria que pueda requerirse al Grupo, transcurrido el cual se estimará favorable.

Además de las orientaciones generales que dicte la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la emisión del informe-técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a lo establecido en las Medidas 7.5 y 7.9 del programa Operativo Integrado de Castilla y León y es complementario con las intervenciones que se apliquen en la región y en la comarca correspondiente.

#### 7.- LISTA BÁSICA DE ACTIVIDADES O INVERSIONES AUXILIABLES.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos que se relacionan a continuación vendrá determinado, no por la tipología del mismo, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

En ningún caso serán auxiliares los gastos de funcionamiento de las empresas.

Con carácter general, estas inversiones deberán ajustarse a la normativa siguiente:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02), en adelante Directrices.
- b) En los demás casos, a la regla de minimis o en aplicación del Reglamento (CE) 994/98, de 07-05-98, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-01, el Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-01 y Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-01.

#### 7.1. Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.

Serán auxiliares aquellas iniciativas, que dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de su territorio.

#### 7.1.1. Iniciativas para la aplicación de las nuevas tecnologías en las empresas locales para la promoción, producción y comercialización de sus productos:

- a) Acciones para la comercialización conjunta de la oferta turística existente en la comarca.
- b) Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de la zona, sus empresas y sus ofertas turísticas, así como la promoción del territorio y la conexión entre los distintos agentes implicados.
- c) Acciones que incorporen las nuevas tecnologías o que supongan nuevas formas de producción o comercialización de las producciones locales.
- d) Acciones que supongan formas originales de valorizar una producción típica local.
- e) Introducción de nuevas producciones agrarias con demanda reconocida en el mercado: medicinales, aromáticas, energéticas, ecológicas, frutos del bosque, etc., respetuosas con el medio y transferibles a otras zonas.
- f) Asistencia técnica a los sectores productivos implicados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- g) Ayudas a las empresas de productos locales para acceder a equipamientos avanzados informáticos y telemáticos.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Nuevas formas de producción, comercialización de productos locales, introducción de nuevas producciones agrícolas y acceso a equipamientos informáticos y adaptación a las normas de calidad medioambiental, apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices. Asistencias Técnicas, apartado 14 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

#### 7.1.2. Iniciativas para la aplicación de nuevas tecnologías y conocimientos para la mejora de los servicios a la población y a las empresas locales:

- a) Telecentros. Empresas de servicios de teletrabajo, teleservicios que permitan la creación de empleo a tiempo parcial o total de la población con dificultades de acceso al mercado laboral ordinario.
- b) Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos.
- c) Establecimiento de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- d) Viveros de empresas ligadas al desarrollo comarcal.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: viveros de empresas, apartado 4.1 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

#### 7.2. Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.

Serán financiadas aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la mejora de la calidad de vida en su comarca.

#### 7.2.1. Apoyo a las empresas que presten servicios en la comarca:

- a) Prestación de servicios de proximidad a la población y de apoyo a las pequeñas empresas locales.
- b) Apoyo a las empresas de servicios sociales en el medio rural que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, residencias tercera edad, atención domiciliaria, teleasistencia domiciliaria, servicios de compañía.
- c) Empresas de apoyo inmaterial y que faciliten la información local.
- d) Empresas de capital privado, público o mixto, que oferten servicios asistenciales y de ayuda a la tercera edad: centros de día, viviendas comunitarias, centros residenciales...
- e) Servicios culturales.
- f) Promoción y fomento del voluntariado social e integración social.
- g) Prestación de servicios a las PYMES y a las explotaciones agrarias y forestales.
- h) Iniciativas empresariales que integren sistemas de gestión medioambiental, eliminación de contaminantes y de seguridad en las empresas, que supongan una mejora en la calidad de vida de la población rural.

- i) Iniciativas empresariales novedosas de utilización de los elementos rurales, que supongan el acercamiento de los visitantes y la población local con el medio rural, sus tradiciones y su forma de vida.
- j) Asociacionismo y gestión en común de recursos naturales (tierra o agua).

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

#### 7.2.2. Apoyo a los servicios culturales y de ocio:

- a) Actividades de promoción y servicios culturales permanentes (centros de interpretación, aulas de naturaleza, acceso a la información y difusión cultural, etc.).
- b) Museos etnográficos, de utensilios agrícolas, flora y fauna, etc.
- c) Infraestructuras que favorezcan el desarrollo del ocio.
- d) Publicaciones y estudios de marketing que permitan lograr los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo comarcal.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

#### 7.2.3. Apoyo a las iniciativas de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural:

- a) Acciones para el cuidado y restauración del patrimonio cultural y natural.
- b) Inversiones destinadas a la recuperación de espacios degradados y rehabilitación del paisaje.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

### 7.3. Valoración de los productos locales en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante acciones de tipo colectivo.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los productos locales, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

En todo caso, la promoción de productos agroalimentarios ligada a la calidad o al origen geográfico deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 de 14-07-92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, en el Reglamento (CEE) 2082/92, de 14-07-92 relativo a la certificación de características específicas de los productos agrarios y alimentarios y en el Reglamento (CEE) 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación de este último. En materia de producción ecológica, las inversiones auxiliares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2092/91, sobre producción agrícola y Reglamento (CE) 1804/99, sobre producción animal.

#### 7.3.1. Iniciativas de cooperación que persigan una mejora en la calidad, la homogeneización y normalización de la oferta local orientada a la obtención de identificativos de calidad (D.O., indicación geográfica, marcas, etc.), reducción de los costes de comercialización y de apoyo técnico para la puesta en marcha de proyectos intercomarcales y estudios de mercado:

- a) Proyectos de inversión de carácter asociativo destinados a incrementar la producción de variedades locales en peligro de extinción y que cuenten con algún tipo de denominación de calidad.
- b) Apoyo a la constitución y funcionamiento de entidades asociativas de productores de productos típicos locales de calidad y de agricultura ecológica.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices. Constitución y funcionamiento de agrupaciones, apartado 10 de las Directrices.

#### 7.3.2. Iniciativas para transformación, comercialización y promoción de productos locales innovadores:

- a) Iniciativas novedosas y avanzadas de envasado, etiquetado y embalaje de productos, que prolonguen su tiempo de comercialización y resalten las calidades del producto así como la identificación de la procedencia y en la etapa de comercialización (trazabilidad).
- b) Actuaciones de apoyo a la inversión para la comercialización y venta de productos agrícolas y/o ganaderos, artesanos, en especial si se realiza a través de sus asociaciones u otras entidades de tipo

colectivo y mediante la introducción de nuevos métodos de comercialización (internet, etc.).

- c) Apoyo a las agrupaciones de productores en conexión con asociaciones de consumidores para la producción y venta directa de productos (excluidos establecimientos minoristas).
- d) Creación de centros o puntos de distribución de productos agroalimentarios ligados a la producción local de carácter artesanal (excluidos establecimientos minoristas).
- e) Acciones de carácter piloto para la transformación de la producción típica local, impulsando su calidad y especialmente con acciones de tipo colectivo y métodos de producción artesanos y tradicionales.
- f) Apoyo a la certificación y control de productos de agricultura ecológica.
- g) Promoción de la producción local, promovida por entidades representativas del sector y vinculada a los productos de calidad así como el apoyo de ferias comarcales y la asistencia a ferias nacionales e internacionales por parte de los productores locales.
- h) Inventario de los productos y de sus características definitorias en relación con el territorio de procedencia así como la realización de estudios de mercado que respondan y planteen soluciones a problemas y situaciones específicas.
- i) Acceso al mercado de pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices.

Para ayudas a agrupaciones de productores, y producción y comercialización de productos agrícolas de calidad, apartados 10 y 13 de las Directrices, respectivamente.

Promoción de productos locales: Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anejo I del Tratado, con exclusión de los productos pesqueros (87/C302/06), de 12-01-87.

#### 7.3.3. Iniciativas de carácter medio-ambiental ligadas a la producción local:

- a) Apoyo a la utilización de energías alternativas en los procesos de producción, transformación y comercialización de producción local.
- b) Apoyo a la gestión de residuos procedentes de la transformación y comercialización agraria, el reciclaje de subproductos y la depuración biológica.
- c) Inversiones destinadas a la certificación ambiental de empresas.
- d) Actuaciones que fomenten las actividades al aire libre y en contacto con la naturaleza (turismo ecológico, agroturismo, etc.).
- e) Actuaciones en la RED Natura 2000.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

#### 7.3.4. Iniciativas que valoricen la artesanía local y los conocimientos tradicionales:

- a) Recuperación de oficios, actividades y/o productos tradicionales, talleres, apoyo a la investigación y fomento de encuentros y creadores.
- b) Creación y modernización de empresas que valoricen la artesanía local.
- c) Proyectos de inversión destinados a crear o consolidar pequeñas empresas de servicios vinculadas a los procesos de elaboración y/o promoción (envases típicos, etc.) de agroindustria local.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

### 7.4. Valoración de los recursos naturales y culturales incluida la de las áreas de interés comunitario en el Marco de Natura 2000.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los recursos naturales y culturales de las zonas PRODERCAL.

7.4.1. *Iniciativas turísticas y de ocio, respetuosas y vinculadas al aprovechamiento del medio ambiente:*

- a) Actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, ecológico, ornitológico), agroturismo, turismo cultural y turismo de naturaleza.
- b) Señalización de entornos de interés paisajístico y elaboración de rutas temáticas (geológicas, gastronómicas, etc.).
- c) Creación de centros de reserva turística y de información comarcal, donde no existen dichas infraestructuras básicas de apoyo.
- d) Creación de pequeñas empresas que ofrezcan servicios turísticos de carácter medioambiental y cultural.
- e) Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil (granjas escuela, etc.).

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.2. *Iniciativas de promoción del patrimonio natural y cultural:*

- a) Actividades de promoción de itinerarios de alto valor natural, estudios sobre vegetación y fauna protegida o en peligro de extinción.
- b) Fomento de la cultura ecológica.
- c) Iniciativas de integración de elementos catalogados como bienes de interés cultural en actividades de naturaleza socioeconómica. Conciertos, exposiciones, etc.
- d) Actividades que favorezcan y potencien la cohesión del territorio PRODERCAL.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.3. *Iniciativas para la protección, recuperación y gestión de los recursos naturales:*

- a) Gestión ecológica del espacio natural y protección de los ecosistemas existentes.
- b) Recuperación de espacios degradados, rehabilitación del patrimonio local y restauración del paisaje.
- c) Asistencias técnicas para la elaboración de indicadores ambientales, sistemas de recogida de datos y aplicación de sistemas de gestión ambiental.
- d) Estudios técnicos para la recuperación de recursos naturales y patrimoniales (diagnósticos, inventarios, etc.).
- e) Actuaciones que mejoren la gestión del agua de riego, así como que promuevan estudios de calidad y contaminación de las aguas.
- f) Utilización de energías alternativas, depuración biológica y gestión de residuos.
- g) Actuaciones de apoyo a las prácticas ecológicas en la agricultura.
- h) Aprovechamiento racional de los bosques, así como la valorización de las producciones forestales.
- i) Explotación de zonas que contengan especies autóctonas relevantes y los usos tradicionales de cada comarca.
- j) Búsqueda de nuevos sistemas productivos y aprovechamientos que permitan proteger y mantener el medio.
- k) Apoyo a la constitución de asociaciones de propietarios forestales.

Normativa aplicable: Para inversiones, apartado 4.1 y 4.2 de las Directrices. Para asistencia técnica y elaboración de estudios, apartado 14 de las Directrices.

7.4.4. *Conservación, recuperación y difusión del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, así como de las tradiciones en el ámbito comarcal:*

- a) Catalogación e inventario de los recursos naturales para el desarrollo de nuevas fórmulas de turismo especializado.
- b) Iniciativas que persiguen el acercamiento y conocimiento del medio rural por la población, especialmente por los más jóvenes.
- c) Creación de rutas diferenciadas de contenido histórico-monumental, rutas turísticas, etc.
- d) Diseño e implantación de nuevos sistemas de información global y permanente del territorio.
- e) Rehabilitación y/o restauración de bienes inmuebles de la arquitectura tradicional, bienes patrimoniales y entornos naturales, de interés turístico y cultural.

f) Actuaciones ligadas a los recursos naturales y la cultura local o comarcal con especial referencia a la valorización integral de eventos y tradiciones populares, promoción, publicidad y edición de material gráfico y/o audiovisual.

g) Infraestructuras de apoyo a las actividades culturales y de comunicación y difusión ambiental.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

#### 7.5. Apoyo a la Cooperación entre territorios rurales.

a) Las actividades de cooperación auxiliares son las mismas que las recogidas en los apartados anteriores, siempre que se desarrollen los términos establecidos en las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León.

### 8.- TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

#### 8.1. Solicitud.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el Grupo de Acción Local, la siguiente documentación, en relación con el proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

- Solicitud.
- Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración-liquidación de impuestos y boletines de cotización.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la JUNTA CASTILLA Y LEÓN y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que la Comunidad Autónoma autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. Todo contrato que no cuente con alguno de los documentos exigibles se considerará nulo de pleno derecho, salvo en los supuestos autorizados señalados anteriormente, en cuyo caso el contrato explicitará su eficacia demorada a la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido, transcurrido el cual sin haberlos presentado el contrato devendrá ineficaz.
- Compromiso de generación o mantenimiento de empleo para inversiones productivas y, en su caso, para no productivas.
- Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, del Organismo Intermediario, de la Comisión de la UE o de los Organismos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Los plazos para la presentación de solicitudes de las ayudas que los Grupos de Acción Local establecerán para las distintas líneas o acciones no podrán superar la fecha del 1 de noviembre de 2006.

#### 8.2. Resoluciones.

La gerencia del Grupo de Acción Local analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, el Grupo levantará acta de

no inicio de inversiones y solicitará informe técnico de subvencionalidad a la Consejería de Agricultura y Ganadería, con el que, expreso o presunto, elevará la correspondiente propuesta al órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario, dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas. Una vez completo el expediente, deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función, entre otros, de los siguientes criterios de valoración, reflejados en un informe técnico-económico a elaborar por la Gerencia:

- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
- Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.
- Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.
- Utilización de los factores productivos de la zona.
- Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.
- La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
- La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).
- Grado de impacto ambiental.

En el plazo máximo de quince días desde su adopción, la resolución concediendo la ayuda se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación; en la comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Acción Local requerirá la autorización previa de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería correspondiente, a la que con periodicidad trimestral se comunicará la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el Grupo de Acción Local, compromiso de gasto y suscripción de contratos, terminará el 31 de diciembre de 2006.

Tanto la Resolución como el contrato de ayuda debe identificar los agentes financiadores de la ayuda: Unión Europea, (FEOGA-Orientación o FEDER), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Comunidad Autónoma y/o Administración Local.

### 8.3. Justificación de la ejecución de las inversiones.

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará su terminación a la gerencia del Grupo, quien deberá verificar, tanto material como documental, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión «Recibí en metálico».

A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

La justificación de las aportaciones en especie se ajustará a lo dispuesto en la norma n.º 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y a las instrucciones que a tal efecto establezca la Comunidad Autónoma, quien visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Comunidad Autónoma.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Los gastos a tener en cuenta como justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los titulares de proyectos a sus proveedores antes del 31 de diciembre de 2008.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el Marco del PRODERCAL.

### 8.4. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

#### a) Subvención directa.

El órgano de decisión del Grupo de Acción Local, si lo considera procedente, podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo de hasta el 40% de la ayuda, que se hará efectivo una vez suscrito el contrato de ayuda. Será de responsabilidad exclusiva del Grupo de Acción Local la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque, etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante de cobro.

#### b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un solo plazo, calculando su valor actualizado al momento del pago y a la tasa acordada en el correspondiente Convenio.

### 9.- PUBLICIDAD.

El Grupo de Acción Local deberá dar publicidad adecuada a la aplicación del PRODERCAL a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionada con el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades Locales y las Asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

El Organismo intermediario dictará las instrucciones necesarias para la aplicación por parte de los Grupos de Acción Local y de los promotores de proyectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

### 10.- FACULTAD DE DESARROLLO Y DE RESOLUCIÓN.

El Organismo intermediario dictará las Instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Régimen de Ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará al Grupo de Acción Local el modelo de impresos a cumplimentar.